

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SALARIOS

Artículo 47. Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios, que se pagará el día hábil anterior a la quincena.

Artículo 48. El pago del salario se hará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y precisamente en moneda de curso legal, en cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante el sistema electrónico de nómina bancaria; el trabajador deberá firmar el correspondiente recibo de nómina, a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la fecha de pago.

Artículo 49. El salario de los trabajadores se integra para el personal docente: por el salario tabular más material didáctico, despensa y la prima de antigüedad; para el personal administrativo, técnico y manual será integrado por el salario tabular, la despensa y prima de antigüedad, así como las demás prestaciones establecidas por la LFT y la ley del Seguro Social.

Artículo 50. El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores del Instituto, mismas que se basarán en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios mensuales autorizados para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual (base y confianza) de la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública vigente.

Artículo 51. El salario no será objeto de retenciones, descuentos o deducciones salvo en los casos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por el Instituto. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 de la LFT que no podrá exceder del quince por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de la LFT, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.